

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 615.430.000 pesetas.
- Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 1.329.603.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

Presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta, antes del 1 de abril de 1983. El coste efectivo provisional, que se eleva a 297.664.000 pesetas, se recoge en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 231.301.000 pesetas.
- Subvenciones a familias e Instituciones (su detalle se refleja en la relación 3.3): 155.636.000 pesetas.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

J) Fecha de efectividad de las transferencias

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Soledad Mateos Marcos y Valeriano Muñoz López.

Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. (Publicado en

el B.O.E. nº 41 de 17 de febrero de 1983).

Por Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas competencias en materia de cultura, y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, por Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el último Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar los traspasos hasta ahora efectuados, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1º.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 27 de diciembre de 1982, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de cultura a la Junta de Andalucía, así como los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2º.- 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Junta de Andalucía, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo en la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales aceptadas por el presente traspaso.

Artículo 3º.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4º.- 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a finan-

ciar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura, los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 1.1º, apartado a) punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3., se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase por el Ministerio de Cultura, Instituto de la Juventud y Consejo Superior de Deportes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5º.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO
Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don Valeriano Muñoz López y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias. Administración del Estado. Junta de Andalucía.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (apartado 1, nº 19); «Asistencia social» (apartado 1, nº 20), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre «Relaciones internacionales» (apartado 1, nº 3). Igualmente la Constitución en el artículo 149.2 señala que «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 13, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias: «Asistencias y servicios sociales. Orientación y planificación familiar» (número 22); «Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario» (número 30), y «Deportes y ocio» (número 31).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en las materias de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de la juventud y el desarrollo comunitario y deportes, por lo que procede operar en este campo transferencias de competencias de tal índole a la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo Autónomo-Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

De otra parte, el Real Decreto 972/1981, de 8 de mayo, fija la composición y competencias del Pleno y de la Comisión Directiva, así como las funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deporte, y los Reales Decretos 177/1981, de 16 de enero, y 1697/1982, de 18 de junio desarrollan cuanto en la citada Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, se prevee sobre clubs y federaciones deportivas y sobre agrupaciones deportivas, respectivamente.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas a la Junta de Andalucía, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

1º.- Se traspasan a la Junta de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y del Real Decreto y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

1. En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial preferencia al ámbito de la juventud y desarrollo comunitario, y al amparo del artículo 13, números 22 y 30 del Estatuto, y del artículo 148, apartado 1, números 19 y 20 de la Constitución.

a) El estudio de los problemas juveniles, sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los Organos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de Andalucía.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de Andalucía, así como el fomento de la participación de la juventud en las cuestiones relativas a competencias del Departamento y en el mismo ámbito territorial.

d) La dirección, gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías e Instalaciones Recreativo-Deportivas que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Andalucía.

e) La dirección, gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo, cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de la relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Junta de Andalucía, mediante Convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

2. En materia de deportes, y al amparo del artículo 13, número 31, del Estatuto de Autonomía y del artículo 148, apartado 1, número 19 de la Constitución:

a) De carácter general.- La coordinación de las Administraciones Locales -Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores- en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones deportivas.- La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito territorial de actuación, según sus Estatutos, no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, la Junta de Andalucía velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquellas han sido creadas.

Ha dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Andalucía.

c) Instalaciones deportivas.- La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Actividad deportiva escolar:

d.1 Promover la actividad deportiva escolar, en el ámbito de su territorio.

d.2 Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3 Gestionar la concesión de ayudas destinadas a la actividad deportiva escolar, en su ámbito territorial.

e) Deporte del tiempo libre y deporte para todos:

e.1 La promoción del deporte social y popular.

e.2 La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3 La formación de animadores deportivos.

e.4 La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos y para la práctica del deporte en general.

e.5 La promoción y creación de Agrupaciones Deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva:

f.1 La dirección y gestión de los CITD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2 La selección de instalaciones deportivas

para funcionamiento de los CITD.

f.3 El nombramiento de los Directores de los CITD.

f.4 La firma de Convenios con Entidades Gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Si excediera de tal ámbito corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del Convenio para su validez.

f.5 La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6 El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7 El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.— La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos preceptivos informes de la Junta de Andalucía y del Consejo Superior de Deportes.

3. Genéricas.— En el ejercicio de las funciones específicas anteriores, la creación de la infraestructura apropiada.

2º.— Para la efectividad de competencias y funciones relacionadas, se transpan a la Junta de Andalucía, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1. Las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Andalucía.

2. Las Oficinas de Información Juveniles ubicadas en Almería, Cádiz, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Jaén y Málaga.

3. El Aula de Tercera Edad existente en Almería.

4. Los Centros de Medicina Deportiva de Almería, Cádiz, Sevilla y Granada, a los que corresponde las funciones de dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas.

5. Los Centros de Iniciación Técnico-

Deportiva de Granada y Sevilla, a los que corresponde las funciones de iniciación para la formación de la futura élite deportiva.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

Específicas:

1.a) Centro Nacional de Documentación en materia de juventud, mujer y familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo Autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2.a) Asociaciones Deportivas.

a.1 La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito de actuación exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

a.2 Informar favorablemente y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3 Tramitar los expedientes de declaración de «Utilidad pública» y de «Interés cultural», relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones Deportivas.

a.4 Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5 Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económicas para las actividades deportivas de dichas Federaciones, y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6 Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7 Materializar e instrumentar técnicamente, a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones Deportivas.

b.1 Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alta competición. En todo caso

se solicitará informe previo de la Comunidad Autónoma.

b.2 Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones.

c) Deporte de Alta Competición.

La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.

La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.

Actuar como Organismo de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.

Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, mediante su gestión directa, en colaboración con las Universidades Españolas.

g) Coordinación.

g.1 Coordinar con la Comunidad Autónoma y con el resto de las Administraciones públicas la promoción y difusión de la Cultura Física y el Deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2 Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y Asociaciones internacionales de carácter deportivo y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones deportivas internacionales.

g.3 Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Interior.

Genéricas: En todas las materias, objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.

b) La relaciones internacionales y las de ámbito estatal.

c) La convocatoria de premios nacionales.

d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.

f) Las actividades de nivel interministerial.

g) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149, apartado 2, de la Constitución.

h) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.

i) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación con carácter permanente.

b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149, apartado 2, de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

c) Asociaciones Deportivas.

La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. La Comunidad Autónoma promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en Andalucía. Una vez producida la aprobación, se comunicará el acuerdo, simultáneamente, a los respectivos registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Andalucía podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas, cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

d) Centros de Medicina Deportiva.

La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Real Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

e) Instalaciones Deportivas.

Aún cuando corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad y gestión de las instalaciones propias, las pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en las relaciones 3.2 y 3.3.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación de expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se

entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de esta.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982. Firmado: Valeriano Muñoz López. María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción socio cultural.

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determinan la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril).

Orden de 13 de junio de 1980, por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura («Boletín Oficial del Estado» número 149, de 21).

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establece las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles, y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes.

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de Febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Resolución de 11 de Mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981, sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18.)

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre.)

Orden de 12 de febrero de 1982, sobre planes provinciales de construcción ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 13).

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 14 de Febrero de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 134/1982, de 13 de Octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 134/1982, de 13 de Octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Hacienda a niveles orgánicos superiores con categoría de Director General y de Servicio, faculta, en su disposición final primera a esta Consejería, a dictar las normas necesarias para su desarrollo a niveles orgánicos de Sección y Negociado.

En uso de tales facultades, esta Consejería de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- La Secretaría General Técnica queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE ADMINISTRACION GENERAL.

- 1.1.- Sección de Régimen Interior.
 - 1.1.1.- Negociado de Registro General.
 - 1.1.2.- Negociado de Archivo General.
- 1.2.- Sección de Asuntos Generales.
 - 1.2.1.- Negociado de Información.
 - 1.2.2.- Negociado de Estadística.
- 1.3.- Sección de Personal y Material.
 - 1.3.1.- Negociado de Habilitación.
 - 1.3.2.- Negociado de Intendencia.

2.- SERVICIO DE ESTUDIOS Y DE VALORACION DE TRANSFERENCIAS.

- 2.1.- Sección de Estudio e Informes.
 - 2.1.1.- Negociado de Documentación.
 - 2.1.2.- Negociado de Elaboración.
- 2.2.- Sección de Legislación y Recursos.
 - 2.2.1.- Negociado de Recopilación.
 - 2.2.2.- Negociado de Tramitación.
- 2.3.- Sección de Valoración de Transferencias.
 - 2.3.1.- Negociado 1º.
 - 2.3.2.- Negociado 2º.

Artículo 2º.- La Dirección General de Ingresos y Patrimonio, queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE TRIBUTOS Y DEMAS INGRESOS.

- 1.1.- Sección de Normativa Tributaria.
 - 1.1.1.- Negociado de Documentación.

- 1.1.2.- Negociado de Coordinación.

- 1.2.- Sección de Tasas y otros Ingresos.
 - 1.2.1.- Negociado de Gestión de Tasas.
 - 1.2.2.- Negociado de Gestión de otros ingresos.

2.- SERVICIO DE COORDINACION DE LAS HACIENDAS LOCALES.

- 2.1.- Sección de Asuntos Generales.
- 2.2.- Sección de Coordinación.

3.- SERVICIO DE PATRIMONIO.

- 3.1.- Sección de Inventario General.
 - 3.1.1.- Negociado de Formación y Actualización.
 - 3.1.2.- Negociado de Gestión Patrimonial.
- 3.2.- Sección de Informes y Estudios.
 - 3.2.1.- Negociado de Recepción.
 - 3.2.2.- Negociado de Tramitación.

4.- SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

- 4.1.- Sección de Gestión Administrativa.
 - 4.1.1.- Negociado de Coordinación de Edificios.
 - 4.1.2.- Negociado de Conservación de Edificios.
- 4.2.- Sección de Arrendamientos.
 - 4.2.1.- Negociado de Bienes Inmuebles.
 - 4.2.2.- Negociado de Servicios.

Artículo 3º.- La Dirección General de Presupuestos, queda estructurada en las siguientes unidades:

1.- SERVICIO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA.

- 1.1.- Sección de Programación y Elaboración.
 - 1.1.1.- Negociado de Documentación.
 - 1.1.2.- Negociado de Valoración.
- 1.2.- Sección de Gestión y Tramitación.
 - 1.2.1.- Negociado de Seguimiento Presupuestario.
 - 1.2.2.- Negociado de Tramitación de Consultas.
- 1.3.- Sección de Análisis y Control.
 - 1.3.1.- Negociado de Técnicas Presupuestarias.
 - 1.3.2.- Negociado de Evaluación de Resultados.